

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Al abogado German Mejía Botero, se le reconoce personería para actuar en interés de la parte ejecutada **Víctor Eliecer Díaz Cuellar**, conforme al poder conferido.

Conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estado; lo anterior por cuanto no puede establecerse el hito inicial de la notificación remitida por la parte demandante ante la carencia de prueba de entrega y tampoco se evidencia la fecha de envío.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, compártase el enlace del proceso al extremo pasivo; vencidos los cuales le empezara a correr los términos del traslado de la misma.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno de lo manifestado por el demandado en escrito remitido el 16 de junio hogaño; sin embargo, se advierte que la orden de dispensar la notificación conforme al Decreto Legislativo 806 del 2020 lo fue en vigencia del mismo.

Solicita el extremo activo la entrega de los dineros descontados al deudor por concepto de medidas cautelares a fin de suplir las necesidades básicas de los menores de edad beneficiarios de la cuota alimentaria.

Es criterio de este despacho judicial en procesos de esta naturaleza, una vez librado el mandamiento de pago y efectivizadas las medidas cautelares relacionas con dineros, entregar hasta el monto mensual de la correspondiente cuota de alimentos a los menores beneficiarios de la misma, ello en virtud de garantizar los derechos superiores y que no se afecte el mínimo vital de los mismos, no así sumas superiores a tal monto o que serán objeto de discusión a través de la ejecución correspondiente, esto es, si lo embargo supera el monto mensual de la cuota correspondiente se procederá únicamente a la entrega del primero reteniéndose el excedente hasta tanto obre la discusión correspondiente.

En el presente asunto se libró orden de pago por un saldo de la cuota del mes de enero del año en curso y las demás que se causen en el trámite del proceso, esto es, febrero, marzo, abril, mayo y junio.

Ahora bien, la cuota asciende al 40% del salario, primas y prestaciones sociales de demandado y se ordenó el embargo por el 43% de los mismos montos.

Como la medida surtió efectos adeudándose más de una mensualidad, se dispondrá la entrega de la suma consignada en este momento y de las futuras se retendrá lo que corresponde a la diferencia anotada, esto es, al 3% de los emolumentos devengados por el deudor, o mejor dicho se retendrá el 10% de lo consignado hasta tanto se defina lo correspondiente y se encuentren en firme las liquidaciones del crédito y las costas a que haya lugar.

Asimismo, póngase en conocimiento de las partes los oficios procedentes del Puesto de Control Migratorio Aéreo "El Edén" de esta ciudad, y de la firma TransUnion de Bogotá D.C., de fechas 2 y 19 de abril de 2022, respectivamente.

Finalmente, se requiere al pagador para que cumpla el requerimiento hecho en el auto de mandamiento de pago, referente a la información de los ingresos del demandado.

## **NOTIFÍQUESE**

## **OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f9d84e530bf3827b9872f388da9cfff7262b5f6c5c9818210e3a73f6c179579

Documento generado en 17/06/2022 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica